



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.—Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Número suelto 30 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Debiendo contratarse la impresión del Boletín oficial de esta Provincia durante el ejercicio del próximo año económico de 1879 a 1880, bajo el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas, tendrá lugar la subasta el dia dos de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia, 9 de Mayo de 1879.
—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodríguez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 168.

La Exma. Diputacion provincial en sesión que celebró el dia cinco del actual, acordó se publicase en el Boletín oficial la relación del resultado obtenido de la liquidación hecha por la Comision que nombró al efecto, del 80 por 400 de bienes de propios enajenados

á los pueblos de esta provincia cuyos ingresos se verificaron en la Caja del Tesoro por los compradores desde 1.º de Enero de 1877 al fin de Diciembre de 1877.

Ejecutando dicho acuerdo, dispuesto publicar la citada relación en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Palencia, 15 de Mayo de 1879.
—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Relacion que se cita en la anterior circular.

TOTALES.

Pcts. Cts.

1 Abarca.	3154	58
2 Abastas.	67	50
3 Abja de las Torres.	20398	57
4 Aguilar de Campoo.	6020	56
5 Alar del Rey.	44	40
6 Alba de Cerrato.	25078	02
7 Almayuelas de Abajo.	1489	02
8 Almayuelas de Arriba.	224	20
9 Ampudia.	9077	89
10 Arasco.	9494	47
11 Antigüedad.	24190	24
12 Añoza.	590	98
13 Areonada.	4867	88
14 Arbejal.	200	
15 Astudillo.	35214	75
16 Autilla del Pino.	2360	63
17 Autillo de Campos.	331	65
18 Ayuela.	1200	
19 Almayuelas de Ojeda.	688	38
20 Aviñante.	986	
21 Arenillas de Nuño Perez.	2318	50
22 Abastillas.	704	
23 Antigüedad, Baltanás, Cevico Navero y Villaconancio.	29212	39
24 Arroyo.	2986	95
25 Bahillo.	6408	77
26 Baltanás.	43327	47
27 Baños de Cerrato.	1607	58
28 Baquerin.	2856	48
29 Bárcena de Campos.	11243	17
30 Barrio San Pedro.	156	
31 Barruelo de Santullán.	142	40

32 Bécceril de Campos.	6251	92
33 Bécceril del Carpio.	4274	90
34 Boadilla del Camino.	4051	03
35 Boadilla de Rioseco.	8977	22
36 Buenavista y su Barrio.	820	
37 Bustillo del Páramo.	7541	93
38 Bustillo de la Vega.	2625	
39 Barrios de la Vega.	4810	80
40 Bascones de Valdavia.	587	20
41 Baños de la Peña.	2775	60
42 Baltanás y Villaviudas.	1176	09
43 Barriosuso.	141	53
44 Bascones de Ebro.	14	
45 Barcenilla.	1508	
46 Baltanás y Valles.	1445	67
47 Bécceril de Campos y Monzón.	22374	63
48 Bustillo del Páramo, Carrion y Cervatos de la Cueza.	8000	
49 Calzorra de Boedo.	1769	80
50 Calzada de los Molinos.	7667	93
51 Calzadilla de la Cueza.	20751	20
52 Capillas.	194	80
53 Cardenosa.	4008	79
54 Carrion de los Condes.	7202	40
55 Castrejon.	118	
56 Castrillo de D. Juan.	4703	23
57 Castrillo de Onielo.	6864	50
58 Castrillo de Villavega.	15902	27
59 Castromucho.	5476	59
60 Celada de Roblededo.	693	32
61 Cervatos de la Cueza.	16417	42
62 Cervera de Pisuerga.	5455	29
63 Cevico de la Torre.	13213	20
64 Cevico Navero.	8750	32
65 Cisneros.	4794	48
66 Cobos de Cerrato.	3552	82
		102 Gañinas.

Administración económica de la provincia de Palencia.

AÑO ECONÓMICO DE 1879-80.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial, de los dos millones seiscientas noventa mil ochocientas veinte pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada distrito municipal para el año económico de 1879-80 al tipo de 20 pesetas 876 milésimas por ciento de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos distritos, según Real orden de 3 del corriente circulada por la Dirección general de Contribuciones en 5 del mismo.

	1	2	3	4	5	6	7
Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20.876 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pts.	Pts.	TOTAL.	TOTAL.
						Bajos por sobrantes del año anterior.	Líquido á repartir.
Abarca.	50545	10552		10552	17	10535	
Abastas.	55000	7307		7307	19	7288	
Abia de las Torres.	68597	14279		14279	1	14278	
Aguilar de Campoo.	65600	13695		13695	15695		
Alar del Rey.	48582	5879		3879	3879		
Alba de los Cardaños.	14310	2987		2987	2987		
Alba de Cerrato.	32200	6722		6722	6722		
Amayuelas de Abajo.	27481	5757		5737	3	5734	
Amayuelas de Arriba.	24570	4503		4503	4503		
Arandula.	170564	35607		35607	74	35536	
Amusco.	182152	38026		38027	50027		
Antigüedad.	48650	40031		10031	24	10007	
Áñez.	35650	7025		7025	1	7024	
Arconada.	36050	7526		7526	1	7525	
Arenillas de S. Pelayo.	13875	2897		2897	3	2894	
Arbejal.	5460	1140		1140	1140		
Asturillo.	248975	51976	1	51977	51977		
Autilla del Pino.	70390	44695		44695	44695		
Autillo de Campos.	89201	18622		18622	2	18620	
Ayuela.	13860	2895		2893	42	2881	
Bahillo.	50700	10584		10584	1	10583	
Buitabás.	128662	26859		26859	26859		
Baños de Cerrato.	58200	7975		7975	7975		
Baquerín.	73800	15824		15824	15824		
Barcena de Campoo.	22650	4728	2	4750	4750		
Barrio de S. Pedro.	28300	5908		5908	5908		
Barruelo de Santullán.	32620	6840	5	6813	6813		
Bascones de Ojeda.	16150	3372		3372	3372		
Becerril de Campos.	366978	76610		76610	76610		
Becerril del Carpio.	27860	5774		5774	5774		
Belmonte.	29910	6244		6244	6244		
Boada de Campos.	47720	8709	4	8715	8743		
Boadilla del Camino.	55820	11653		11653	11653		
Boadilla de Rioseco.	126704	26451		26451	26451		
Brañosera.	21110	4407		4407	4407		
Buenavista y su Barrio.	28339	5916		5946	5946		
Bustillo del Páramo.	17642	3683		3683	6	3689	
Bustillo de la Vega.	20563	4295		4295	11	4304	
Calahorra de Boedo.	44630	9317		9317	9317		
Calzada de los Molinos.	42907	18957		8957	6	8965	
Calzadilla de la Cueza.	29843	6230		6230	6230		
Camporredondo.	10410	2175		2473	2173		
Capillas.	69940	14601		14601	14601		
Cardeñosa.	41070	8574		8574	1	8575	
Carrión de los Condes.	240590	50226		50226	2	50228	
Castil de Vela.	45470	9492	1	9493	9495		
Castrejon.	55450	11576		11576	11576		
Castrillo de D. Juan.	59950	8556		8536	8356		
Castrillo de Onielo.	45905	9166		9166	9166		
Castrillo de Villavega.	68852	13956		13956	13956		
Cebromochó.	147667	30827		30827	30827		
Galada de Robledo.	16330	3409		3409	3409		
Cervatos de la Cueza.	103449	21596		21596	24596		
Cervera de Pisuerga.	29508	6160		6160	6161		
Cevico de la Torre.	129590	27053		27053	27053		
Cevico Navero.	41225	8606		8606	8606		
Cisneros.	204980	42792		42792	42792		
Cobos de Cerrato.	160000	3340		5340	5340		
Collazos.	20500	4280		4280	4280		
Congosto.	25980	5424		5424	5424		
Cordovilla la Real.	33733	7042		7042	7042		
Cozuelos.	10662	2226		2226	2226		
Cubillas de Cerrato.	28873	6028		6028	6028		

	1	2	3	4	5	6	7
Dehesa de Montejo.	22600	4718			4718	4	4714
Dehesa de Romanos.	15820	5503			5503	5405	
Dueñas.	555508	74216			74216	27	74189
Espinosa de Cerrato.	24044	5010			5010	1	5018
Espinosa de Villagonzalo.	47550	9926			9926	14	9926
Frehilla.	118555	24745			24745	24745	
Fresno del Rio.	11500	2401			2401	2401	
Frómista.	172790	57072			56072	1	56072
Fuente Andrina.	18583	3837			3837	3837	
Fuentes de Nava.	181318	37852			37852	37852	
Fuentes de Valdepero.	107940	22554			22554	22554	
Gozon.	18078	5775			5775	5775	
Grijota.	118092	24653			24653	123	24530
Guardo.	28079	5861			5861	5861	
Guaza.	63115	13176			13176	13176	
Hermedes.	34750	7250			7250	7250	
Herrera de Pisuerga.	72620	15160			15160	15160	
Herrera de Valdecañas.	32240	6730			6730	6730	
Herrueruela.	4650	927			927	927	
Hontoria de Cerrato.	38170	7968			7968	7968	
Hornillos de Cerrato.	22750	4749			4749	4749	
Husillos.	41540	8672			8672	8672	
Itero de la Vega.	43063	8989			8989	8989	
Itero Seco.	28458	5937			5937	5937	
Lantadilla.	75445	15750			15750	15750	
La Puebla.	19480	4067			4067	4067	
Las Cabañas.	27512	5743			5743	5743	
La Serna.	21005	4385			4385	4385	
La Vid de Ojeda.	18231	3806			3806	3806	
Ledigos.	31040	6480			6480	6480	
Ligüerzaua.	7810	1630			1630	1630	
Lotras.	57164	7758			7758	7758	
Lomilla.	15050	3138			3138	3138	
Lores.	5030	1050			1050	1050	
Magaz.	41800	8726			8726	8726	
Manquillos.	30100	6284			6284	6284	
Mantinos.	9512	1986			1986	1986	
Marcilla.	46790	9768			9768	9768	
Matamorica.	18790	3925			3925</		

	1	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Saldaná.	42430	8858			8858		8858	Villoldo.	79258	16546			16546		16546		16546	
Salinas de Pisueña.	19461	4063			4063		4063	Villasilla.	25740	5373			5373		5373		5373	
S. Cebrian de Campos.	74260	15505			15503		15503	Villota del Duque.	31420	6497			6497		6497		6497	
S. Cebrian de Mudá.	6500	1515			1315		1315	Villovieco.	44335	9255			9255		9255		9255	
S. Cristóbal de Boedo.	25112	4825			4825		4825	TOTALES.	12889482	2690820			118	2690938	2232	2688706		
S. Dílrente de la Vega.	25640	5355			5353		5353											
S. Matías de Campos.	43210	9020			9020	7	9013	Para que este servicio se lleve	una de las inscripciones, con la									
S. María de los Herreros.	15520	2822			2822		2822	á cabo con la claridad y exactitud	debida distinción, lo que resulte									
S. Martín y Perapertú.	11010	2298			2298		2298	que su importancia requiere, esta	por los conceptos de Rústico, Ur-									
S. Roman de la Cuba.	41987	8765			8765		8765	Administración, cree conveniente ha-	bano, Pecuario ó Colonia.									
S. Salvador de Castañega.	17144	5579			5579	12	5567	cer las siguientes prevenciones:										
Sta. Cecilia del Alcor.	25853	4976			4976		4976	1.º Tan luego como el presente										
Sta. Cruz de Boedo.	31480	6572			6572		6572	Boletín llegue á poder de los se-										
Sautervás de la Vega.	31124	6498			6498		6498	ñores Alcaldes, reunán el Ayun-										
Santillana de Campos.	68830	14569			14569		14369	tamiento y Junta pericial, á quie-										
Santibáñez de Echu.	20210	4219			4219		4219	nnes darán conocimiento del cupo										
Santibáñez de Resoba.	4830	1021			1021		1021	que ha correspondido al distrito,										
Santibyo.	76500	15928			15928		15928	para que procedan á hacer la dis-										
Soto de Cerrato.	26510	5492			5492		5492	distribución individual entre los con-										
Sutobanado.	40950	8549			8549		8549	tribuyentes, tomando por base las										
Tabanera de Cerrato.	14098	2945			2945	7	2956	utilidades líquidas imponibles con										
Tabanera de Valdavia.	14120	2948			2948	11	2957	que figuran en el amillaramiento,										
Tamara.	82970	17299			17300		17300	y ajustando todas las operaciones										
Tariego.	45827	9567			9567	5	9562	al modelo, cuyos ejemplares se										
Terradillos.	42225	8815			8815		8815	hallan de venta en esta Capital.										
Torquemada.	156122	28417			28417		28417	2.º Señalado el cupo á cada uno										
Torre de los Molinos.	25895	4988			4988		4988	de los pueblos, de conformidad á										
Torreñormojon.	100421	20964			20964	2	20962	la riqueza, que tiene reconocida										
Triollo.	10830	2261			2261		2261	y declarada hasta el dia, las Jun-										
Valbuena de Pisueña.	26980	5032			5032	5	5627	tas periciales tienen el deber de										
Valdecañas.	15394	3214			3214		3213	llevar el Repartimiento para for-										
Valdegama.	26650	5563			5563		5563	mar dicho cupo el importe cor-										
Valdemillos.	30200	6305			6305		6305	respondiente de la que se hubiere										
Valderrábano.	22710	4741			4741	19	4722	descubierto durante el ejercicio ac-										
Valdespina.	46550	9718			9718		9718	tual. Si en algunos de los pueblos										
Veloria del Alcor.	49052	10240			10240	5	10235	de la provincia se diere este caso										
Vellide de Cerrato.	37920	7916	5		7919		7919	el cupo señalado al mismo no po-										
Vales.	17580	3670			3670		3670	drá alterarse en mas ni en menos;										
Vegade Bér.	24670	5150			5150		5150	y lo que únicamente podrá modi-										
Vegade Doña Otienda.	29030	6060			6060		6060	ficarse, será el tipo de gravámen,										
Velilla de Guardo.	11080	2315			2313		2313	reduciéndolo á menor cifra, siem-										
Ventas de Rio-Pisueña.	37210	7768			7768		7768	pre que su aplicación á la riqueza,										
Vergaño.	8000	1670			1670		1670	de exactamente el cupo señalado,										
Vercilla.	50600	10564			10564		10564	en la inteligencia de que no será										
Vercilla.	15540	3245			3245		3245	aprobado ningun repartimiento en										
Villabasta.	13875	2897			2897	3	2894	que figure menor riqueza líquida										
Villacidaler.	74280	15507			15508		15508	imponible que la reconocida hasta										
Villaeconancio.	34760	7257			7257		7257	el dia hoy, ni mas ni menos cupo que										
Villada.	132598	27682			27682	71	27611	el que figura en el repartimiento.										
Villadiezma.	51750	10804			10804	2	10802	3.º Si al verificar el reparti-										
Villaleles.	26180	5466			5466	11	5455	miento del cupo señalado á cada dis-										
Villafreud.	21660	4522			4524		4524	trito, á razón de veinte pesetas,										
Villagimena.	23530	24013			4914		4914	ochocientas setenta y seis milési-										
Villahan de Palenzuela.	46239	9657			9657	14	9643	mas por 100 sobre la riqueza im-										
Villaherretos.	87685	18506			18306		18306	ponible del mismo no resultare la										
Villalaco.	37834	7899	3		7902		7902	cantidad exacta de aquél, la dife-										
Villalcon.	50098	10459			10459		10459	rencia de menos que aparezca, se										
Villalazar de Sigües.	79450	16582			16582		16582	aplicará á juicio de la Junta pe-										
Villalon.	30000	6245			6265		6263	retrial, aumentando algunos cénti-										
Villanueva de Guardo.	12260	2560			2560		2560	mós ó unidad de peseta á las cuo-										
Villanenga.	38817	18104			8104	5	8099	tas de los contribuyentes que ten-										
Villanumbroso.	65510	145676			13676		13676	gan mayor riqueza hasta llegar al										
Villamartin de Campos.	44875	9568			9368	47	9321	redondeo de la cantidad designada										
Villamediana.	127152	26544	5		26549		26549	al distrito en el presente Repar-										
Villameriel.	51080	10663			10663		10663	timiento general de la provincia.										
Villamorco.	29220	6100			6100	1	6099	4.º El nombre de los contri-										
Villamoronta.	21190	4424			4424		4424	buyentes se colocará por rigoroso										
Villamuera de la Cueza.	42497	8872			8872	22	8850	orden alfabético y con la numeraci-										
Villamuriel de Cerrato.	94100	19644			19644		19644	ón correlativa que tenga en el										
Villanueva de Abajo.	12010	2507			2507	9	2498	amillaramiento demostrando en cada										
Villanueva de Henares.	15540	3244			3244		3244	puesto al público.										
Villanuevadel Rebollar.	35590	7450			7450	4	7426											
Villanuño.	23920	14994			4994		4994											
Villaprovedo.	36182	7555	4		7554		7554											
Villarón.	47635	9944			9944		9944											
Villarmentero.	50650	156394			6394		6394											
Villarrabé.	27750	5793			5793		5793											
Villatramiel.	160740	33557			33557		33557											
Villasabariago.	39666	8281			8281	7	8274											
Villasarratiño.	75050	15664			15664		15664											
Villata y Villateleandro.	29110	6077			6077	12	6065											
Villatoquite.	55090	7326			7326		7326											
Villaturde.	43196	9435			9435	20	9415											
Villavermudo.	20890	4561			4561		4561											
Villajudas.	61550	12849			12849		12849											
Villumbrales.	106936	22324			22324		22324											
Villatga.	19491	4069			4069		4069											
Villesias.	59990	12524			12524		12524											
Villedre.																		

Para que este servicio se lleve á cabo con la claridad y exactitud que su importancia requiere, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

I.^a Tan luego como el presente Boletín llegue á poder de los señores Alcaldes, reunan el Ayuntamiento y Junta pericial, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al distrito, para que procedan á hacer la distribucion individual entre los contribuyentes, tomando por base las utilidades líquidas imponibles con que figuran en el amillaramiento, y ajustando todas las operaciones al modelo, cuyos ejemplares se hallan de venta en esta Capital.

2.^a Señalado el cupo á cada uno de los pueblos, de conformidad á la riqueza, que tiene reconocida y declarada hasta el dia, las Juntas periciales tienen el deber de llevar el Repartimiento para formar dicho cupo el importe correspondiente de la que se hubiere descubierta durante el ejercicio actual. Si en algunos de los pueblos de la provincia se diere este caso el cupo señalado al mismo no podrá alterarse en mas ni en menos; y lo que únicamente podrá modificarse, será el tipo de gravamen, reduciéndolo á menor cifra, siempre que su aplicación á la riqueza dé exactamente el cupo señalado en la inteligencia de que no será aprobado ningun repartimiento en que figure menor riqueza líquida imponible que la reconocida hasta hoy, ni mas ni menos cupo que el que figura en el repartimiento.

3.º Si al verifcar el repartimiento del cupo señalado á cada distrito; á razon de veinte pesetas ochocientas setenta y seis milésimas por 100 sobre la riqueza imponible del mismo no resultare la cantidad exacta de aquella, la diferencia de menos que aparezca, se aplicará á juicio de la Junta provincial, aumentando algunos céntimos ó unidad de peseta á las cuotas de los contribuyentes que tengan mayor riqueza hasta llegar a redondeo de la cantidad designada al distrito en el presente Repartimiento general de la provincia.

4.º El nombre de los contribuyentes se colocará por rigoroso orden alfabético y con la numeración correlativa que tenga en cada anillamiento demostrando en cada

una de las inscripciones, con la debida distinción, lo que resulte por los conceptos de Rústico, Urbano, Pecuario o Colonia.

Ademas se hará constar respecto de los hacendados forasteros y de los contribuyentes de pueblos anejos al Distrito, la vecindad respectiva de los mismos, en la inteligencia, que la omision de esta circunstancia tan necesaria para el servicio administrativo, hará inadmisible el Repartimiento, así como por la falta de cualquiera de las que debe contener y se detallan en este documento.

5.^a Terminado que sea el Reparto y autorizado con la firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, se espondrá al público por espacio de ocho días, haciendo que llegue á conocimiento de los contribuyentes, por los medios acostumbrados en cada localidad con objeto de que puedan examinarle, y si alguno ó varios de ellos se considerasen perjudicados en razon á mediar error ó equivocación en la aplicación del tanto por 100 que hubiere servido de base para el señalamiento de las quotas individuales, debó advertirles que únicamente procederá la reclamacion cuando el gravamen aplicado á la riqueza del reclamante exceda del veinte ochocientos setenta y seis por 100. El Ayuntamiento en union de dicha Junta, resolverá cuantas reclamaciones se le presenten en el plazo de tres días. Terminadas que sean y verificadas en el Repartimiento las rectificaciones á que hubiere lugar se pasará á certificar por el Secretario con el V.^d B.^o del Alcalde, del tiempo que hubiere estado estipulado al público dicho Repartimiento y de haber sido atendidas y resueltas las reclamaciones presentadas, no olvidándose de expresar que no las hubo en el caso de que ningún contribuyente reclamase.

6.º El repartimiento original y su correspondiente copia, (ambos documentos foliados,) se remitirán indispensablemente á esta Administración para el dia 20 del próximo mes de Junio, acompañados de:

Lista cobratoria.
Certificación de haber sido expuesto al público.

Recibos talonarios para la cobranza, los que la Delegación del Banco tiene á disposición de los Ayuntamientos en esta Capital, debiendo estos estampar en las matrices de los expresados recibos el pormenor que despues habrá de trasladarse á los mismos y sellar aquellas con el que use la Corporación que haya formado el repartimiento.

Estados de fincas exentas perpetua ó temporalmente.

Resumen del número de contribuyentes é importe de las cuotas, segun la escala establecida, cuyo modelo impreso va unido á los ejemplares que han de servir para dicho Repartimiento, así como el número de propietarios de fincas y el concepto por que contribuyen.

Certificación de las fincas por las cuales figure la Hacienda pública en el repartimiento, designando todas las circunstancias de ellas, por las que pueda venirse inmediatamente á su reconocimiento; finalmente el apéndice y su copia, acompañado de certificado en que conste que todas las alteraciones en él consignadas lo han sido con presencia de los títulos de propiedad inscritos en el Registro.

7.^a El Repartimiento, la copia y lista cobratoria, así como el apéndice y su copia deberán reintegrarse en el papel correspondiente.

8.^a No figurando en el actual Repartimiento conceptos especiales por recargos en atención á haberse refundido todos ellos en el tipo de gravamen de veinte pesetas, ochocientas setenta y seis milésimas por ciento, la confección del mismo es por demás sencilla y de breve ejecución; circunstancia que deben tener muy presente los Ayuntamientos para cumplir tan preferente servicio dentro del plazo señalado en la prevención sexta.

9.^a Habiendo apreciado esta Administración las cantidades repartidas

de menos y de mas en el presente año económico, el importe líquido del cupo que ha de repartir respectivamente cada Junta pericial es el que aparece en la casilla séptima final de este Repartimiento.

Réstale solamente á esta Administración, despues de lo que lleva manifestado, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mas severa imparcialidad en todos los actos del importante servicio que les encierra; pues si del examen que de ellos ha de verificarse mas tarde resultare justificado que hubo deliberado propósito de apartarse de las prescripciones vigentes en la materia, y á tal conducta fuere debido el que el Repartimiento contuviese defectos que, ó le hicieren inadmisible para la inmediata cobranza del primer trimestre, ó exigieran su nulidad, esta, por muy sensible que fuera á la Administración, iría acompañada sin consideración de ninguna clase, de la responsabilidad pecuniaria designada en disposiciones vigentes para tales casos.

Palencia 20 de Mayo de 1879.
—El Jefe económico Andrés Carramolino.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admisión de los alumnos en el Curso preparatorio.

(Conclusion.)

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

que

SE REFIEREN AL INGRESO.

—(e)—

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poser los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.^a Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis con iguales condiciones, para los que pre-

tendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.^a Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^a Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.^a Certificación que acredite su buena conducta.

4.^a Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que falten.

Art. 68. La junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirijirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta

autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándose ántes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, ó no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho de ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes del ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relación nominal de los admitidos.

REGIMIENTO LANCEROS de

FARNESIO, 5.^a DE CABALLERÍA.

Debiendo dar forrage á los caballos del expresado Regimiento, las personas que quieran interesarse en el suministro del mismo pueden presentarse en las Oficinas sitas en el Cuartel de San Fernando el dia 23 del actual á la una de la tarde.

Palencia 19 de Mayo de 1876.
—El Jefe del Detall, Francisco Travér.

Imp. de Hijos de Gutiérrez.